

Resumen

El presente artículo reflexiona sobre la globalización jurídica y la integración regional americana, proponiendo una serie de métodos y temas para la comparación jurídica con motivo de la creación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe.

Palabras clave

Globalización, integración jurídica, integración jurídica americana, derecho comparado, derecho comunitario, derecho común e historia del derecho.

Abstract

This article provides a reflection on globalisation and regional integration of the Americas, proposing several methods and topics for legal comparison after the creation of the Latinoamerican and Caribbean Community of Estates.

key words

Globalization, legal integration, legal integration in American, comparative law, community law, common law and legal history.

Hacia una integración jurídica americana. Algunas consideraciones sobre la cumbre de la unidad de América Latina y el Caribe*

Towards american legal integration.

Some considerations on the summit of the unity
of Latin America and the Caribbean

(Recibido: julio 19 de 2010. Aprobado: septiembre 24 de 2010)

JUAN PABLO PAMPILLO BALIÑO**

Introducción

La integración jurídica americana constituye uno de los temas más importantes, sugerentes y fértiles para los juristas de nuestro continente. Ello en razón de que todo parece indicar que el 'derecho de la integración' o 'derecho comunitario', será el paradigma jurídico del siglo XXI, como durante la segunda mitad del siglo XX lo fueron –y en cierta medida lo seguirán siendo– los 'derechos humanos'. El derecho comunitario parece perfilarse hoy en día como la disciplina jurídica es-

* El presente artículo recoge diversas reflexiones que he venido publicando en los últimos años, especialmente en "Del Mos Europaeus al Mos Americanus Iura Legendi. Una propuesta de refundación de la Ciencia Nueva para la Integración Jurídica Americana" en *Foro. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*. Nueva Época. Número 8. Madrid. UCM. 2008 y "Bases Jurídicas para la Integración Americana" en *Temas de Derecho III*. México. Escuela Libre de Derecho. 2010.

** Abogado por la Escuela Libre de Derecho (1999). Doctor en Derecho *cum laude* y Premio Extraordinario de Doctorado 2006 por la Universidad Complutense de Madrid. Profesor de Filosofía del Derecho, de Historia General del Derecho, de Ética Jurídica y de Seminario de Derecho Constitucional en la Escuela Libre de Derecho, desde 1999 a la fecha. También, de las mismas materias, en la Universidad Anáhuac, hasta el año 2007. Ha sido y es profesor invitado a los cursos de doctorado de la Universidad Anáhuac – México Norte en convenio con la Universidad Complutense de Madrid –donde está en trámite su *venia docendi* europea-, así como de la Universidad Anáhuac del Sur. Ha sido y es profesor de maestría en la Universidad Autónoma de Chiapas, en la Universidad Autónoma de Coahuila y del Instituto de Estudios Judiciales del Estado de Campeche, entre otros. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel I, desde el 1 de enero de 2008. Profesor y Director del Centro de Investigación e informática Jurídica "Manuel Herrera y Lasso" de la Escuela Libre de Derecho de México. Correo: pampillo@eld.edu.mx

pecializada o rama del derecho en torno a la cual habrán de articularse las demás.

Las anteriores no son meras afirmaciones gratuitas; obedecen en primer lugar al estado actual de los procesos económicos, políticos, sociales y culturales de la globalización, que han venido promoviendo un mayor acercamiento regional a través de bloques continentales.¹

Y, en realidad, dichos acercamientos regionales responden no solamente al fenómeno de la globalización, sino –para ser más exactos– al doble proceso conocido como ‘glocalización’ (globalización + localismos).²

-
- 1 La bibliografía sobre la globalización y sus diversos aspectos económicos, políticos, sociales y jurídicos es prácticamente inabarcable. En un intento de orientar al lector interesado, cabe referirlo a las siguientes obras generales y de fácil acceso: Bhagwati, J. *En Defensa de la Globalización. El rostro humano de un mundo global.* (Trad.). Verónica Canales. Barcelona: Editorial Arena. Jorge Basave et. Al (2005). (coordinadore). *Globalización y alternativas incluyentes para el siglo XXI.* México. Facultad de Economía de la UNAM y UAM. 2002., Zygmunt Bauman. *La Globalización. Consecuencias humanas.* Trad. Daniel Zadunaisky. México. Fondo de Cultura Económica. 2006, Ulrico Beck. *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización.* Trad. Bernardo Moreno y Ma Rosa Borrás. Barcelona. Editorial Paidós. 1998, Juan Ramón Capella. *Una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y del estado.* Madrid Editorial Trotta. 1999, Miguel Carbonell y Rodolfo Vázquez (compiladores). *Estado Constitucional y Globalización.* México. Editan Porrúa y la UNAM. 2001, Juan Ignacio Catalina Ayora y Juan Miguel Ortega Perol (coordinadores). *Globalización y derecho.* Cuenca. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. 2003, Guillermo de la Dehesa. *Comprender la Globalización.* 3era edición. Madrid. Alianza Editorial. 2007, Xavier Díez de Urduñivia Fernández. *El Estado en el Contexto Global.* México. Editan Porrúa y la U. Anáhuac. 2008, Rafael Domingo, Martín Santiváñez y Aparicio Caicedo (coordinadores). *Hacia un Derecho Global. Reflexiones en torno al Derecho y la Globalización.* Navarra. Thomson Aranzadi. 2006, José Eduardo Faria. *El derecho en la economía globalizada.* Trad. Carlos Lema. Madrid. Editorial Trotta. 2001, Francesco Galgano. *La globalizzazione nello specchio del diritto.* Bologna. Il Mulino. 2005, Anthony Giddens. *La tercera vía. La renovación de la socialdemocracia.* Trad. Pedro Cifuentes. México. Editorial Taurus. 1999, Paolo Grossi. *De la Codificación a la Globalización del Derecho.* Trad. Rafael D. García P. Navarra. Thomson Aranzadi. 2010, Octavio Ianni. *Teorías de la Globalización.* Trad. Isabel Vericat. 7ª edición. México. Siglo XXI y UNAM. 2006, Marcos Kaplan. *Estado y globalización.* México. UNAM. 2002, Sergio López Ayllón. *Globalización, Estado de Derecho y Seguridad Jurídica.* México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2004, Antonio Celso Baeta Minhoto. *Globalizacao e Direito.* Sao Paulo. Juarez de Oliveira. 2004, Moisés Moreno Hernández (coordinador). *Globalización e internacionalización del derecho penal.* México. Edita el CEPOLCRIM. 2003, George Soros. *Globalización.* Trad. Rafael Santandreu. Barcelona. Editorial Planeta. 2002. Joseph E. Stiglitz. *El malestar en la globalización.* Trad. Carlos Rodríguez Braun. México. Editorial Taurus. 2002, Joseph Stiglitz. *¿Cómo hacer que funcione la globalización?* Trad. Amado Diéguez y Paloma Gómez. México. Editorial Taurus. 2006, Jesús Villagrasa. *Globalización. ¿Un mundo mejor?* México. Trillas y Universidad Anáhuac. 2003, Danilo Zolo. *Los señores de la paz. Una crítica del globalismo jurídico.* Trad. Roger Campione. Madrid. Dykinson. 2005.
 - 2 Observa. Carbonell, M. (2003). “Paradójicamente, la globalización genera no solamente prácticas supranacionalizadoras, sino también efectos disgregadores... Algunos autores señalan este doble efecto de la globalización (hacia arriba, pero

Precisamente los anteriores procesos de integración -resultado de la acción simultánea de las fuerzas centrífugas de la globalización y centrípetas de los localismos- han venido a poner en entredicho los paradigmas jurídicos de la codificación nacionalista del siglo XIX y del positivismo legalista del siglo XX, desdibujando la 'imagen piramidal' de un sistema legal estatal jerarquizado, que está siendo sustituido por un nuevo ordenamiento jurídico plural, donde se entrecruzan, a la manera 'redes horizontales colaborativas', normas, reglas y principios supranacionales, internacionales, estatales e intraestatales, que se encuentran conformando una nueva dogmática jurídica.³

Además de suponer la crisis -y el fin- del paradigma legalista estatalista, el derecho de la integración se encuentra vertebrando a las demás disciplinas jurídicas especializadas, hasta el punto de que en el ámbito europeo, se habla desde hace ya varios años de un derecho constitucional comunitario, de un derecho privado -civil y mercantil- comunitario, de un derecho penal, medioambiental, asistencial, cultural, etcétera, de naturaleza comunitaria, es decir, de un nuevo derecho de índole colaborativa, y armonizadora, que está articulando a las tradicionales ramas de la jurisprudencia técnica.⁴

también hacia abajo) y sostienen que sería mejor hablar de 'glocalización', para dar cuenta de la combinación de energías..." Carbonell, M. (2003). "Globalización y derecho: siete tesis" en *Globalización y Derechos Humanos* (P. 3). (Coordinador). Luis T. Díaz Müller. México: UNAM.

- 3 Me he venido interesando por este apasionante tema desde hace algún tiempo; en general puede verse mi libro *Filosofía del Derecho. Teoría Global del Derecho* (2005). México. Editorial Porrúa. Así como los capítulos 12, 13, 14 y 15 de mi libro *Historia General del Derecho* (2008). México: Oxford University Press. Más específicamente, remito al lector interesado a los siguientes escritos monográficos: "Retos y proyecciones del derecho mercantil frente a la globalización. Un intento de aproximación Filosófica, Histórica y Dogmática", *Panorama Internacional Del Derecho Mercantil, Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, Tomo I (2006). México: Universidad Nacional Autónoma demexico.-"La filosofía de la historia del derecho y el futuro de la tradición jurídica occidental", *Problemas Actuales de la Historia del Derecho en México*, Editorial Porrúa y Tecnológico de Monterrey, México 2007, "Los Principios Generales Comunes en la Jurisprudencia Europea", *Revista Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado*, Vol. 21, México, Año 2007, "Del Derecho Comunitario al Mos Europaeus", *Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho*, Vol. 31, México, Año 2007, "Del Mos Europaeus al Mos Americanus Iura Legendi, Una propuesta de refundación de la Ciencia Nueva par la Integración Jurídica Americana", *Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho*, Vol. 8, México, Año 2008. "La edad global y la teoría global del derecho", *Filosofía Jurídica y Política de la Nueva Ilustración*, Escuela Libre de Derecho, Editorial Porrúa, Universitatis Complutensis, Universidad Municipal de São Caetano do Sul, Universidad Nacional de Tucuman, Paideia Politeia, Universidad de Manizales Colombia, Editorial Porrúa México, 2009
- 4 En general, sobre el proceso de integración europea, la estructura institucional de la Unión Europea y el derecho comunitario, pueden verse las siguientes obras: García, R.A. (2007). *Sistema Jurídico de la Unión Europea*. Madrid: Thomson Civitas. Borchardt, K.C. (2000). *El ABC del Derecho Comunitario* (5 ed.). Luxemburgo: Edita la Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas. Cámara Lapuente, S.

De ahí que desde hace más de treinta años, se ha venido retomando por diversos tratadistas europeos la expresión -y hasta el método- del *ius commune* europeo bajomedieval, para desarrollar un derecho que tienda hacia la colaboración, articulación y armonización de los *iura propria* -derecho supranacional, internacional, regional, estatal, local- dentro del nuevo contexto del pluralismo jurídico.⁵

La gran importancia jurídica de la integración no debe pasar desapercibida por los juristas y estudiosos del derecho. Por ello resulta importante adelantar algunas reflexiones con motivo de un nuevo hito que se nos presenta dentro de nuestro mismo continente.

El camino hacia la integración jurídica americana

Dentro del ámbito de la integración regional, además del caso europeo -hasta el momento el más completo y exitoso-, conviene tener presente también la existencia del Acuerdo de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) en Asia del Este, de la Asociación del Sur de Asia para la Cooperación Regional, de la Unión Aduanera Sudafricana en el Sur de África y de la Asociación Sudasiática de Cooperación Regional (SAARC).⁶

(2003). (coord). *Derecho Privado Europeo*. Madrid: Editorial Colex. Campins-Eritja, M. (1996). *Proceso de Integración en la Unión Europea*. Barcelona: J.M. Bosch. Coing, H. (1996). *Derecho Privado Europeo*. Antonio Pérez Martín (Trad). Madrid: Edita la Fundación Cultural del Notariado. Díaz, M.D. & Bajadí, A. (2001). (Directora). *Derecho Civil Comunitario*. Madrid: Editorial Colex. Guy, I. (2000). *Manual de Derecho comunitario general* (5ª ed.). Barcelona: Editorial Ariel. Linde Paniagua, E. & Mellado Prado, P. (2003). *Iniciación al Derecho de la Unión Europea*. Madrid: Editorial Colex. López Garrido, D. (2005). *La Constitución Europea. Estudio. Texto completo. Protocolos y Declaraciones más relevantes*. Albacete: Editorial Bomarzo. Mangas Martín, A. (2005). *La Constitución Europea*. Madrid: Editorial Iustel. Peláez Marón, J.M. (2000). *Lecciones de Instituciones Jurídicas de la Unión Europea*. Madrid: Editorial Tecnos. Pérez Bustamante, R. (2008). *Historia Política y Jurídica de la Unión Europea*. Madrid. Edisofer. Schulze, R. & Reinhard Zimmermann, R. (2002). *Textos Básicos de Derecho Privado Europeo*. Presentación, estudio preliminar y anotaciones por Esther Arroyo I. Amayuelas, Madrid: Editorial Marcial Pons.

- 5 García, R.A. (1989). *Derecho Comunitario, Derechos Nacionales y Derecho Común Europeo*. Madrid: Editan Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad Complutense y Editorial Civitas. Vale la pena también, entre la abundante literatura sobre este tema, remitirse a la interesante reflexión iusfilosófica que hace Robles Morchón, G. (2007). *Pluralismo Jurídico y Relaciones Intersistémicas. Ensayo de una teoría comunicacional del derecho*. Navarra: Thomson-Civitas.
- 6 En general sobre el tema de la integración regional pueden verse con provecho las siguientes obras: Häberle, P., Habermas, J., Ferrajoli, L. & Vital, E. (2004). *La constitucionalización de Europa*. Carbonell, M. & Salazar, P. (Eds) México: UNAM. Mols, M. "La integración regional y el sistema internacional" en Nishijima & Smith. *¿Cooperación o rivalidad..?*, op. cit., Moya Domínguez, M.T. (2006). *Derecho de la Integración. Mercosur, Unión Europea y Comunidad Andina. Estudio Comparado*.

Igualmente, es necesario recordar que en nuestro hemisferio, la idea y los proyectos de la integración regional –tanto continental panamericana como subcontinental latinoamericana y hasta transatlántica o iberoamericana- han estado presentes y se remontan todas ellas a los comienzos del siglo XIX... al sueño bolivariano, a la doctrina Monroe, al Congreso de Panamá de 1826 y a la Conferencia Internacional de los Estados Americanos de 1899, entre otras muchas utopías, iniciativas, conferencias, proyectos y organizaciones, que desafortunadamente, aún no han podido concretarse.⁷

Desafortunadamente, en nuestros días, nos encontramos con un intrincado, complejo y entrecruzado sistema, que se encuentra conformado por una diversidad de tratados y organismos –más de 80 acuerdos sectoriales y de 40 tratados y protocolos- de los cuales puede ofrecer una somera noticia el siguiente cuadro:

Sigla	Nombre	Objeto	Países Miembros
ALADI	Asociación Latinoamericana de Integración	Acuerdos sectoriales para promover la integración que sustituyeron a una entidad anterior (ALALC) en 1980	Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela

Buenos Aires: Editorial EDIAR. Calogero Pizzolo, J. (2002). *Globalización e Integración. Ensayo de una Teoría General. Mercosur, Unión Europea, Comunidad Andina, SICA*. Buenos Aires: Editorial EDIAR. Serna de la Garza, M. (2007). (coordinador). *Derecho comparado Asia-México. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*. México: UNAM.

- 7 Sobre los orígenes, desarrollos y estructuras de la integración americana, pueden consultarse en general las siguientes obras: Pacheco Martínez, F. (2002). *Derecho de la Integración Económica*. México: Editorial Porrúa. Gómez-Palacio, I. (2006). *Derecho de los Negocios Internacionales*. México: Editorial Porrúa. Kaplan, M. (2002). *Estado y globalización* (pp. 417 y ss.). México: UNAM. Witker, J. & Oropeza, A. (2004). (coordinadores) *México-Mercosur. Los retos de su integración*. México: Editan el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM & el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Witker, J. (1993). (editor). *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Análisis, diagnóstico y propuestas jurídicas*. México: UNAM. Ortiz Ahlf, L., A. Vázquez Pando, F. & Miguel Díaz, L. (1998). *Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sus Acuerdos Paralelos* (2ª ed.). México: Editorial Themis. Puyana, A. (2003) (coordinadora). *La Integración Económica y la Globalización. ¿Nuevas propuestas para el proyecto latinoamericano?* México: Flasco & Valdés. Vidal, G. (2006). (coordinador). *ALCA. Procesos de integración y regionalización en América*. México: Editan la Cámara de Diputados, UAM, INTAM & Miguel Angel Porrúa. Dávila Aldás, F.R. (2002). *Globalización-Integración. América Latina, Norteamérica y Europa*. México: Editorial Fontamara. Vieira Posada, E. (2008). *La formación de espacios regionales en la integración de América Latina*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana & Convenio Andrés Bello. Villafuerte Solís, D. & Leyva Solano, X. (2006). (coordinadores). *Geoeconomía y geopolítica en el área del Plan Puebla Panamá*. México: CIESAS y Miguel Ángel Porrúa.

AMBIENTE JURÍDICO

FACULTAD DE DERECHO - UNIVERSIDAD DE MANIZALES

Sigla	Nombre	Objeto	Países Miembros
CAN	Grupo Andino o Comunidad Andina	Unión Aduanera, a partir de 1992, aunque los tratados originales son de 1969	Bolivia, Colombia, Perú, Ecuador, Venezuela
CARICOM	Comunidad y Mercado Común del Caribe	Unión Aduanera firmada en 1973	Miembros originales: Barbados, Guyana, Jamaica y Trinidad y Tobago
Cumbre Iberoamericana	Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno	Reuniones anuales temáticas de Jefes de Estado y de Gobierno de países donde se habla el español o el portugués, iniciadas en 1991, que han establecido diversos organismos para la cooperación, principalmente en materia cultural.	Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela
G3	Grupo de los Tres	Tratado de Libre Comercio, firmado en 1994 e incorporado a ALADI	México, Venezuela y Colombia
Grupo de Río	Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política	Reuniones anuales de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y del Caribe, establecidas desde 1986, cuyo antecedente fue el Grupo Contadora creado en 1983 para promover la paz en Centroamérica y que es considerado por algunos como una alternativa a la OEA sin el peso específico de Estados Unidos ni Canadá.	Argentina, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela
SICA	Sistema de Integración Centroamericano o Mercado Común Centroamericano	Unión Aduanera que se orienta hacia un Mercado Común, desde 1960	Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica
TLC ó TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte	Zona de Libre Comercio en vigor desde 1994	EUA, Canadá y México
MERCOSUR	Mercado Común del Sur	Unión Aduanera firmada en 1991 y en vigor desde 1994	Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay

OEA	<p>Organización de Estados Americanos</p>	<p>Organismo Internacional Multilateral Regional Continental, creada para fortalecer la cooperación hemisférica, defender los intereses comunes y debatir los grandes temas de la región. Comprende a su vez la compleja articulación de diversos organismos especializados y diversas entidades, entre las que se pueden destacar: el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Comisión Económica para la América Latina y el Caribe de la ONU (CEPAL), la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Mujeres, el Comité Jurídico Interamericano, las Cumbres de las Américas, el Instituto Indigenista Interamericano, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, el Instituto Interamericano del Niño, el Instituto Panamericano de Geografía e Historia, la Organización Panamericana de la Salud.</p>	<p>Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica,</p> <p>Cuba (*), Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela.</p> <p>(*). <i>Suspendida desde 1962</i></p>
-----	---	--	---

Así pues, el Sistema Interamericano constituye una yuxtaposición de los más diversos esquemas de cooperación internacional, que van desde meras uniones aduaneras como el Grupo Andino y el Mercado Común del Caribe, hasta verdaderos mercados comunes como el MERCOSUR, pasando por Tratados de Libre Comercio y organismos internacionales como la OEA, sin contar las múltiples cumbres y grupos de concertación política.⁸

8 Sobre la integración americana en general pueden verse ,entre muchas obras, las siguientes: Dávila Aldás, F.R. (2002). *Globalización-Integración. América Latina, Norteamérica y Europa*. México: Editorial Fontamara. de la Reza, G.A. (2006). *Integración Económica en América Latina. Hacia una nueva comunidad regional en el siglo XXI*. México: Editan la UAM & Plaza & Valdés. Enríquez Rubio, E. (1969). *Un Marco Jurídico para la Integración Económica de América Latina*. Tesis profesional. México: Escuela Libre de Derecho. Fix Fierro, H. (2003). et. al (Ed.). *Culturas Jurídicas Latinas de Europa y América en Tiempos de Globalización*. México: UNAM. Häberle, P. & Kotzur, M. (2003). *De la soberanía al derecho constitucional común: palabras clave para un diálogo europeo-latinoamericano*. Fix Fierro, H. (Trad). México: UNAM. León, L. (1999). (coordinador). *El Nuevo Sistema Internacional. Una visión desde México*. México: Editan Secretaría de Relaciones Exteriores & Fondo de Cultura Económica. Pacheco Martínez,F. (2002). *Derecho de la Integración Económica*. México: Editorial Porrúa. Saucedo González, J.I. (1999). *Posibilidades de un Estado comunitario hispanoamericano*. México: IIJ-UNAM. Gregorio Vidal, J. (2006). (coordinador). *ALCA. Procesos de integración y regionalización en América*. México: Editan la Cámara de Diputados, UAM, INTAM & Miguel Ángel Porrúa. Vidal

Pero además de la yuxtaposición de esquemas contrapuestos, nos encontramos también con proyectos de integración geográfica, económica y culturalmente heterogéneos, es decir, que abarcan distintos países, tanto a nivel Panamericano, Norteamericano, Sudamericano, Iberoamericano, Latinoamericano, Centroamericano y del Caribe.

Peor aún, en los anteriores esquemas yuxtapuestos de integración heterogénea, ha prevalecido una lamentable brecha entre el discurso y los hechos, entre los proyectos y su concreción, dando lugar a una serie de duplicidades y contraposiciones entre los organismos, que desperdician recursos y esfuerzos comunes.⁹ Bastaría contrastar el porcentaje del comercio intra-regional europeo del 75%, o del asiático, que supera el 50%, con el 20% que representa el total del comercio interno dentro de nuestra región latinoamericana para dimensionar la medida del desperdicio... y de la oportunidad.

Lo anterior sin contar la terrible persistencia -en el ámbito latinoamericano y del caribe- de la pobreza, la desigualdad, el narcotráfico, la corrupción y algunos gobiernos aún pendientes de transitar a la democracia, asegurar el respeto a los derechos humanos y liberalizar su economía.¹⁰

Beneyto, J., García, R.A. & otros. (2009). *Hacia una Corte de Justicia Latinoamericana*. Valencia: Fundación AMELA. Witker, J. (2004). (coordinador). *El Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA)*. México: UNAM. Witker, J. & Oropeza, A. (2004). (coordinadores) *México-Mercosur. Los retos de su integración*. México: Editan el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM & el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

- 9 Desde 1986 observaba el Instituto para la Integración de América Latina: "Para que la potencialidad del mercado ampliado pueda ser aprovechada, existe la necesidad de superar la distancia actual entre los resultados obtenidos en la cooperación, consulta y coordinación y sus potencialidades. En otros términos, entre las declaraciones y decisiones adoptadas a nivel político y su traducción en medidas y acciones concretas." INTAL. *El proceso de integración en América Latina en 1986* (p. 253). Buenos Aires: Editan INTAL y BID. 1987.
- 10 Con toda razón observa Oropeza García: "Después de más de dos siglos de pensar en una sola América (1805-2007), y de cerca de cincuenta años de hablar de su integración formal en América Latina (1960-2007), muchos de los estudiosos sobre el tema, y de manera especial, los nuevos estudiantes de las áreas económico-sociales que se acercan a él, se preguntan con un gran dejo de escepticismo si vale la pena invertir su tiempo en un largo periodo sembrado de buenos deseos y de múltiples instituciones, pero que al final nos dan como saldo una región dividida, conformada a través de cinco esquemas formales de integración (Sistema de Integración Centroamericana SICA, Asociación Latinoamericana de Integración ALADI, Comunidad del Caribe CARICOM, Mercado Común del Sur MERCOSUR, Comunidad Andina CAN), pulverizada en su comercio zonal con más de cincuenta tratados de libre comercio, que de manera conjunta, arrojan un comercio intraregional de tan solo quince por ciento promedio." Oropeza García, A. en "Latinoamérica en su Laberinto o los Retos de su Integración" en Wiker, J. & Oropeza, A. (coordinadores) *México-Mercosur. Los retos de su integración* (pp. 213 y 214). México: Editan el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM & el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dentro del anterior contexto -ciertamente desalentador- no puede pasarse por alto, sin embargo, la reciente Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe, celebrada en Cancún el mes de febrero de 2010, que parece haber dado un paso significativo dentro del actual proceso de integración americana.

Una de las Declaraciones resultantes de dicha Cumbre establece el principio de creación de un nuevo organismo para discutir los problemas de la región que se llamará "*Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe*", mismo que estará encargado de impulsar la integración regional con miras a la promoción de un desarrollo sostenible.

La Cumbre de la Unidad dio pues el primer paso para el establecimiento de una "*Comunidad de Estados*" de la región.

Dicha Comunidad de Estados ha sido creada como un "*espacio para la integración*" que proyecte la "*identidad regional*", convirtiéndose hasta "*en tanto no culmine el proceso de constitución*" -previsiblemente hacia el año de 2011 en que tendrá lugar la próxima Cumbre- en un "*foro unificado*", contando para ello con "*el patrimonio del Grupo de Río*".

Dentro de los principales objetivos que se le han encomendado a la nueva Comunidad de Estados, se encuentran: a) impulsar la integración regional, b) promover la concertación política, c) promover la comunicación y la articulación entre organismos e instituciones subregionales y d) fomentar el diálogo con otros estados y organizaciones regionales para fortalecer la presencia de la región a nivel internacional.

No se ha definido todavía ni el estatuto, ni el funcionamiento, ni la personalidad jurídica de la nueva Comunidad, sino que se ha diferido hasta la próxima reunión -programada para julio de 2011- la determinación de éstos y otros aspectos no menos importantes, como lo son la conformación y estructura de sus órganos, sus competencias, la relación del derecho supranacional comunitario con los derechos de los estados parte y un muy largo etcétera.

Ahora bien, el anterior *impasse* de poco más de un año le ofrece a la sociedad política, pero sobre todo a la sociedad civil -academias, intelectuales, universidades, expertos- una extraordinaria oportunidad para participar colaborativa, reflexiva y propositivamente, en un proceso que pudiera tener la mayor importancia para nuestro continente.

Para tales efectos, se expondrán a continuación algunas breves consideraciones que pudieran servir como puntos de referencia para dicho ejercicio.

Algunas consideraciones en torno a la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe

Antes de adelantar algunas reflexiones jurídicas que pudieran servir para la adecuada constitución jurídica de la Comunidad de Estados Latinoamericana y del Caribe, conviene por lo menos sugerir tres importantes inquietudes de naturaleza precisamente política y económica.

La primera consiste en la aparente vocación latinoamericana y caribeña de la Comunidad, que parece hacer de lado los proyectos de integración panamericanos e iberoamericanos.

A primera vista –por lo menos considerando la experiencia europea– dicha vocación exclusivista podría constituir un grave error.

Desde un punto de vista cultural, los vínculos existentes entre los países iberoamericanos son mucho más sólidos que los que se perciben entre los miembros de la Comunidad Latinoamericana y del Caribe, por encontrarse basados en una tradición lingüística e histórica común.

En ese sentido, sería deseable que la nueva Comunidad se articulase no solamente con las instituciones subregionales, sino también con la Cumbre Iberoamericana, cuyos organismos de cooperación en materia cultural, como la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Asociación de Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica o la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas, han venido concretando en los últimos años importantes proyectos que han fortalecido la identidad común de los países que integran este foro transatlántico.

Por otro lado, desde un punto de vista económico, no puede desatenderse tampoco la importancia de América del Norte, ni en especial de los Estados Unidos de Norteamérica, descartándolos sin mayores consideraciones de la nueva Comunidad.¹¹

Es verdad que la presencia de Norteamérica y en especial de los Estados Unidos dentro del seno de la OEA ha supuesto *de facto* una presencia hegemónica apabullante para el resto de los países del continente, misma que ha suscitado no pocos recelos por parte de los países que conforman el Grupo de Río.

Sin embargo, no debe olvidarse que la integración europea partió precisamente del eje franco-alemán, cuya conformación parecía entonces impensable en vista de las rivalidades y suspicacias existentes entre

11 Sobre las relaciones de los Estados Unidos con los diferentes países de la región latinoamericana, véase, la *Revista Foreign Affairs Latinoamérica* (2008). (4 ed. VOL. 8) México: ITAM.

dos países enfrentados, apenas unos pocos años antes, durante la Segunda Guerra Mundial.

Más aún, en la construcción europea se han incorporado países no solamente rivales, sino pertenecientes a tradiciones culturales y lingüísticas bastante distantes entre sí –a pesar de su trasfondo común- y sumamente en diversos en términos geográficos, políticos y económicos, integrándose así estados tan disímiles como Gran Bretaña, Finlandia, Grecia, Lituania y Polonia entre las 27 naciones que actualmente conforman la Unión.¹²

Lo anterior ha sido posible únicamente mediante el establecimiento de ciertos requisitos previos que deben satisfacerse antes de ingresar a la Comunidad, así como a través de un complejo diseño institucional que ha desarrollado nuevas y novedosas maneras de ponderar el voto de los países dentro de una organización supranacional, considerando, para efectos de la legitimidad democrática de las decisiones, junto con el principio de igualdad de los países, el factor demográfico.¹³

Por lo que hace a los prerequisites que pudieran incluirse como condición de acceso a una Comunidad Americana de Naciones, sería deseable poder incluir, entre otros, al menos los siguientes: a) extender y consolidar la democracia, b) fortalecer el estado de derecho garantizando el respeto de los derechos humanos y c) promover una economía abierta y equilibrada, que además, reduzca la intolerable desigualdad y la pobreza en la región.

En segundo lugar, habría que valorar que la integración regional no se ha producido en otras latitudes –y por ello ha fracasado entre nosotros- por el sólo efecto de los buenos deseos, de los grandes proyectos, o de las pomposas declaraciones. Se ha hecho necesario, previamente, ir acercando los intereses particulares de los estados parte hasta conformar intereses auténticamente comunes.

Vale la pena recordar, nuevamente en el ámbito europeo, que ante el naufragio de varios proyectos previos de federación política y económica, quizás demasiado ambiciosos, el mérito de haber indicado el camino hacia la integración le corresponde al Ministro Francés de Asuntos Exteriores, Robert Schuman, quien en su célebre declaración de mayo de 1950, propuso colocar el conjunto de la producción de carbón y de acero franco-alemana bajo una Alta Autoridad, dentro de una organización internacional fundada en el derecho y abierta a otros países.¹⁴

12 Cfr. Truyol, A. (1992). *La Integración Europea. Idea y realidad*. Madrid: Editorial Tecnos. y, más recientemente, Campins-Eritja *Proceso de Integración...*, op. cit.

13 Cfr. Alonso. *Sistema Jurídico...*, op. cit.

14 Truyol. *La integración...*, op. cit.

El realismo, por un lado y el largo alcance, por el otro, de la visión de Schuman, recomienda que transcribamos un extracto de su célebre declaración:

"Europa no se hará de golpe ni en una construcción de conjunto: se hará mediante realizaciones concretas, creando primero una solidaridad de hecho... El Gobierno francés propone colocar el conjunto de la producción franco-alemana de carbón y acero bajo una alta autoridad común en una organización abierta a la participación de los demás países de Europa... Así se realizará simple y rápidamente la fusión de intereses indispensable para el establecimiento de una comunidad económica... esta propuesta realizará las primeras bases de una federación europea indispensable para el mantenimiento de la paz".

Como puede apreciarse, los méritos del 'Plan Schuman', que le permitieron convertirse en la 'piedra angular' de la construcción europea, fueron: a) partir de la premisa, eminentemente práctica, de que la integración de Europa requería primero de la creación de una solidaridad de hecho, que exigía previamente la convergencia de intereses comunes, b) proponer que dicha unificación se produjera dentro de una organización supranacional, centrada en el derecho y abierta a terceros estados, c) no perder sin embargo del vista el fin último de la federación: el mantenimiento de la paz y el mejoramiento de la calidad de vida de los europeos.

Si aprovechamos la lección europea, será necesario, dentro de nuestro propio ámbito regional, identificar bienes y recursos que puedan ir propiciando un acercamiento de intereses similar al que el carbón y el acero produjeron en Europa.

En ese sentido, la enorme diversidad y riqueza de nuestro continente permitiría optar de entre un amplio menú de posibilidades, que irían desde aquéllos bienes y servicios propios del sector primario (materias primas, agricultura, pesca, extracción de metales), hasta los comprendidos por los -recientemente propuestos- sectores cuaternario (información y conocimiento) y quinario (cultura, entretenimiento, educación, arte), pasando por los tradicionales sectores secundario (industria, por ejemplo petrolera) o terciario (servicios como el turismo).

También, retomando la experiencia europea, será necesario abandonar el principio de "la igualdad soberana de los Estados" para dar lugar a la conformación de un "organismo supranacional" cuyas determinaciones no queden en el limbo de las recomendaciones, sino que alcancen una validez jurídica obligatoria y una auténtica eficacia para los estados parte, sin demérito de la preservación de su autonomía de gobierno con base en el principio de subsidiariedad. El derecho y la garantía de su observancia son los únicos pilares posibles para una co-

unidad formalmente jurídica de contenido económico, social, cultural y político supranacional.

Entrando propiamente al ámbito del derecho, conviene destacar que la conformación de un derecho comunitario *-ius communitatis-* requerirá también de la armonización de los derechos propios *-iura propria-* de la región, que eventualmente, habrá de generar a su vez el surgimiento de un derecho común *-ius commune-* propio de los países del continente.

Ahora bien, tanto la conformación de un derecho comunitario, cuanto eventualmente la creación de un derecho común, tendientes a facilitar el libre flujo de los factores de la producción –bienes, servicios, personas y capitales– en un marco jurídico de libertad y seguridad que propicie la unidad en la diversidad para el mejoramiento de la calidad de vida, la garantía de los derechos humanos, la consolidación de la democracia participativa y la economía abierta, competitiva, sustentable e incluyente, requerirán una serie de esfuerzos que pudieran ser desarrollados, al menos en parte, por la comunidad jurídica americana científica y forense.

Desde un punto de vista metodológico, lo ideal sería partir de una perspectiva multidisciplinaria, mediante investigaciones concretas en los siguientes ámbitos: a) 'historia jurídica', que permitiría conocer mejor los orígenes, antecedentes, evolución, desarrollo, afinidades y divergencias, de los derechos que conforman nuestra tradición jurídica, b) 'ciencias jurídicas especiales', o ramas de la jurisprudencia técnica –derecho civil, constitucional, mercantil, medioambiental, etcétera– y, c) 'derecho comparado', para identificar las similitudes, las diferencias y los aspectos comunes, respecto de cada una de las figuras jurídicas, así como en relación con las diversas reglas que las conforman.¹⁵

El esfuerzo que supone la anterior aproximación parece, a primera vista, inabarcable, máxime si consideramos el número de 35 países que actualmente pertenecen a la OEA, respecto de los cuales habría que estudiar su tradición jurídica histórica y sus elementos comunes ac-

15 La importancia del derecho comparado y del método comparativo es fundamental para la integración y la armonización jurídica. Véase el excelente artículo de Zweigert, K. (1956). "El derecho comparado al servicio de la unificación jurídica" en *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*. (Año 9., 25 ed.). México: UNAM. Entre nosotros cfr. a Fix-Zamudio, H. (1979). "Setenta y cinco años de evolución del derecho comparado en la ciencia jurídica mexicana" en *LXXV años de evolución jurídica en el Mundo*. Historia del Derecho y Derecho Comparado (Vol. II). México: UNAM. En el mismo volumen vale la pena también el capítulo escrito por René David. "El derecho comparado en el siglo XX, balance y perspectivas". Más recientemente es la comunicación de Fix-Zamudio, H. (20059). "Tendencias actuales del derecho comparado" en *Metodología del Derecho Comparado. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*. México: UNAM.

tuales.¹⁶ Sin embargo, la experiencia europea ha probado ya que esto es posible y que los resultados son de una utilidad extraordinaria.¹⁷

Desde luego que los anteriores trabajos requieren, por su magnitud y complejidad, de la colaboración interdisciplinaria, de la clara definición de metas y objetivos y de la distribución racional del trabajo. Pero son esfuerzos que en nuestro tiempo, además de ser practicables y utilísimos, están devolviéndole a la academia y a los juristas privados el *ius faciendui iuris*, es decir, la 'jurisferancia' o capacidad de proponer y crear y derecho.¹⁸

- 16 Cuestión tanto más compleja si se consideran algunas distancias entre los sistemas del *common law* y del *civil law*, así como algunos prejuicios que proceden de sus diferencias. Véase Sánchez Cordero, J. (2006). *Los Informes Doing Business del Banco Mundial. Reflexiones Mexicanas*. México: IIJ-UNAM. Sánchez Cordero, J. (2006). (Trad & Ed.). *Los sistemas de derecho de tradición civilista en predicamento*. Trabajos de la Asociación Henri Capitant. México: IIJ-UNAM.
- 17 Piénsese, por ejemplo, en los *Principles of European Contract Law* de la Comisión Lando, que comenzó a trabajar en 1980 y que ha publicado entre 1995 y 2002 las primeras partes de su proyecto. Su método –que han seguido el propio Ole Lando & el profesor Zimmermann, R. entre otros muchos juristas- ha pretendido un acercamiento entre la tradición continental romanista y la anglosajona, mediante la discusión por temas, a partir de una ponencia previamente preparada –sobre problemas e instituciones en materia de obligaciones y contratos- con base en un análisis de derecho comparado, para después elaborar un borrador, que junto con los artículos –principios y soluciones- correspondientes, incluiría una nueva versión explicativa de sus orígenes, grado de convergencia en el plano europeo, e idoneidad para resolver los conflictos jurídicos de su especie en el futuro. Sobre los trabajos de este grupo, véase Martínez Sanz, F. "Principios de derecho europeo de los contratos (comisión Lando)" en Cámara. *Derecho privado europeo* (pp.193 y ss.)..., op. cit., Véase también Luchetti, G. & Petrucci, A. (2006). *Fondamenti di Diritto Contrattuale Europeo. Dalle radici romane al progetto dei Principles of European Contract Law Della Commissione Lando*. Bolonia: Patron Editore. Considérese igualmente como una iniciativa similar a la anterior el *Anteproyecto de Código Europeo de los Contratos*, elaborado por la Academia de Privatistas Europeos bajo la batuta del jurista italiano Giuseppe Gandolfi, en el que participaron destacados romanistas, historiadores del derecho, juristas y comparatistas como el propio Gandolfi, A. Trabucchi, J.L. de los Mozos & F. Wieacker, por sólo mencionar algunos. Cfr. García Cantero, G. "El Anteproyecto de código europeo de contratos (proyecto Gandolfi o Grupo de Pavía)" en *Idem* (pp. 205 y ss.). Véase también de Gandolfi, G. (1995). "Per la redazione di un 'codice europeo dei contratti'" en *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile*. (N. 3). Milano. Giuffrè Editore. En fin, por sólo citar un tercer proyecto, conviene mencionar uno realmente distinto a los demás y único en su género, emprendido por el Grupo de Trento o del *Common Core of European Law*. Este grupo de trabajo se ha propuesto "desenterrar el núcleo común" del derecho europeo, buscando confeccionar un "mapa geográfico fidedigno del derecho privado europeo", conformando para ello una especie de "cartografía jurídica" a partir de la identificación de problemas, soluciones e instituciones, con base en cuestionarios, sobre el derecho (leyes, reglamentos, sentencias, doctrina) de todos los países europeos. Véase a Cámara Lapuente, S. "El núcleo común del derecho privado europeo (proyecto de Trento)" (pp. 227 y ss.). en *Ibid*.
- 18 En este sentido y en relación precisamente con la unificación jurídica americana, a partir del derecho romano, el profesor Guzmán Brito observa que "El absolutismo legislativo de los modernos estados, ha impedido a los juristas desarrollar aquella misma labor que sus antepasados de gremio realizaron en tiempos anteriores",

Desde un punto de vista temático, sería deseable continuar y profundizar la investigación relativa a los 'elementos jurídicos comunes' a los ordenamientos jurídicos de los diversos países del continente.

En este ámbito, la investigación se encuentra relativamente adelantada. En materia de 'derecho público', por ejemplo, Peter Häberle nos ha ofrecido un interesante panorama de los principales rasgos del *ius publicum commune* europeo, que en buena medida son aplicables al derecho público americano, como lo son: el reconocimiento de la libertad personal, la búsqueda de la justicia, la independencia de la jurisdicción, la neutralidad confesional e ideológica del estado y la estructura de un estado constitucional democrático, con una jurisdicción constitucional que garantice el estado de derecho.¹⁹ Más aún, el propio Häberle ha observado como elementos de "derecho común", recogidos en el derecho constitucional de la "comunidad Latinoamericana", que constituyen como ciertos "rasgos de familia" "con fuerza distintiva": a) el reconocimiento de la multiétnicidad y de la multiculturalidad, b) el mandato de superación del analfabetismo, c) las cláusulas sobre protección del patrimonio cultural, d) los detallados apartados relativos al sistema educativo, e) en materia de justicia constitucional el juicio de amparo, y f) una detallada regulación de las relaciones entre la Iglesia y el Estado.²⁰

En la misma línea de pensamiento, Jorge Carpizo ha propuesto añadir a los anteriores elementos comunes, los siguientes, que son en buena medida el resultado de las reformas experimentadas por el derecho público de la región en los últimos veinte años: a) fortalecimiento de las instituciones democráticas, b) sistemas de justicia constitucional mixtos (europeo-centralizado + americano-difuso), c) generalización del *habeas data*, d) acogimiento de la figura del *ombudsman*, e) autonomía del ministerio público, f) mayor equilibrio entre poderes legislativo y ejecutivo, g) mayor independencia y profesionalización del poder judicial, h) reconocimiento de la supremacía del derecho internacional,

realidad frente a la cual, la armonización jurídica puede "lograr que los juristas asuman el papel de ser los verdaderos depositarios del *ius faciendi iuris* a través de su actividad privada de estudiosos cuyas conclusiones sean recibidas selectivamente por quien tiene el poder de establecer formalmente lo jurídico". Alejandro Guzmán Brito. "La función del Derecho Romano en la Unificación Jurídica de Latinoamérica" en Esborraz, F.D. (2006). (coordinador). *Sistema Jurídico Latinoamericano y Unificación del Derecho. Cuadernos del Curso de Máster en Sistema Jurídico Romanista y Unificación del Derecho en América Latina* (pp. 180 y 181). México: Editorial Porrúa & Centro di Studi Giuridici Latinoamericani Università di Roma 'Tor Vergata'-CNR.

19 Cfr. Häberle, P. "México y los contornos de un derecho constitucional común americano: un *ius commune americanum*" en Häberle, P. & Kotzur, M. (2003). *De la soberanía al derecho constitucional común: palabras clave para un diálogo europeo-latinoamericano*(pp. 17 & ss.). Fix Fierro, H. (Trad.). México: UNAM.

20 Cfr. Häberle. "México...", op. cit., pp. 57-66.

destacando la aceptación por parte de más de 20 países de la región de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, i) la judicialización de los actos y conflictos y electorales, y j) las funciones de fiscalización realizadas a través de un órgano específico con autonomía técnica.²¹

Por lo que respecta al ámbito del 'derecho privado', también se aprecia una interesante 'línea de investigación' que ha venido destacando especialmente la 'transfusión' del 'derecho romano en América'.²²

Dicha transfusión se ha producido durante la época de la hegemonía ibérica, a través de las *Siete Partidas* en los países dependientes de España y de las *Leis Imperiais* en el caso de Brasil, pero además ha perdurado a lo largo de buena parte siglo XIX hasta la codificación,²³ permaneciendo incluso a través de los códigos –muchos de ellos elaborados por juristas con una sólida formación romanista²⁴ mediante el recurso subsidiario para la 'integración legal' a la 'equidad' y a los 'principios generales del derecho'.²⁵ Esta línea de investigación, que busca según el profesor Schipani en el *ius Romanorum commune* un elemento "sistemático-histórico de unificación en devenir expansivo",²⁶ se basa en la profunda influencia de la 'cultura romanista', que ha dado

21 Cfr. Carpizo. "Derecho Constitucional Latinoamericano...", op. cit., pp. 972-985.

22 Junto a los conceptos tradicionales de difusión y recepción –ampliamente usados por la historia del derecho y por la ciencia jurídica compadrada- la transfusión supone "la comunicación sucesiva entre varias fuentes, y la transfusión del Derecho romano, es el paso de fórmulas jurídicas procedentes de las fuentes del Derecho romano a través de las fuentes del Derecho, especialmente la doctrina, la ley y las decisiones judiciales". Agustín Díaz Bialek. "La 'transfusión' del Derecho Romano en América Latina" en Esborraz, D.F. (2006). (coordinador) *Sistema Jurídico Latinoamericano y Unificación del Derecho Cuadernos del Curso de Máster en Sistema Jurídico Romanista y Unificación del Derecho en América Latina* (p. 76). México: Editorial Porrúa & por el Centro di Studi Giuridici Latinoamericani Università di Roma 'Tor Vergata.

23 Sobre el derecho intermediario de transición entre la independencia y la codificación, dentro del cual subsiste la importancia del derecho romano, véase Guzmán Brito, A. (2006). *Historia de la Codificación Civil en Iberoamérica*. Navarra: Thomson-Aranzadi. Para México el estudio clásico de Del Refugio González, F. (1998). *El derecho civil en México, 1821-1871, apuntes para su estudio*. México: IJ-UNAM. Sobre la codificación en México véase el libro de Cruz Barney, O. (2004). *La codificación en México: 1821-1917. Una aproximación*. México: IJ-UNAM.

24 Es el caso, por ejemplo, de Andrés Bello en Chile, de Vélez Sarsfield, D. en Argentina, de Teixeira de Freitas, A. & Beviláqua, C. en Brasil y de Macedo, M.S. en México.

25 Cfr. De los Mozos, J.L. (1996). "Codificaciones Latinoamericanas, tradición jurídica y principios generales del derecho" en *Revista Roma e América. Diritto Romano Comune. Revista di Diritto dell'Integrazione e Unificazione del Diritto in Europa e In America Latina*: Mucchi Editore.

26 Schipani, S. "El Derecho Romano en el Nuevo Mundo" en Esborraz, D.F. (2006). (coordinador) *Sistema Jurídico Latinoamericano y Unificación del Derecho Cuadernos del Curso de Máster en Sistema Jurídico Romanista y Unificación del Derecho*

lugar, según Catalano a un "bloque romano-ibérico-precolombino" que sería "el núcleo de un derecho común americano" caracterizado ante todo por "el mestizaje".²⁷

Adicionalmente, la reflexión y los trabajos científicos en torno a la integración jurídica americana pueden ofrecer un espacio privilegiado para la consideración de los derechos indígenas, cuya pervivencia y reconocimiento constitucional en diversas comunidades, no puede ser desconocida. De hecho, uno de los particularismos característicos, típicos y diferenciales del *ius commune* americano, se encuentra precisamente en el mestizaje jurídico, que ha supuesto la superposición, convivencia y fusión de diversas tradiciones jurídicas.²⁸

Finalmente, otro ámbito de estudio podría ser el del mismo derecho internacional y supranacional de la globalización y de la integración regional. El estudio del mismo resulta necesario no solamente en tanto que objeto directo de la integración jurídica regional, sino también en cuanto que existe una relación de influencia recíproca entre los derechos estatales, el derecho internacional y el nuevo derecho supranacional.²⁹

Respecto del derecho supranacional de la globalización, valdría la pena considerar, como ha puesto de relieve Danilo Zolo desde una "perspectiva crítica", que dicho derecho debiera estar en un contacto muy directo con las realidades –económicas, políticas, sociales y culturales- que regula, es decir, que debiera concebirse desde una especie de "teoría impura del derecho" que no hiciera de lado, sino que antes bien pusiera en el centro, sus contenidos metajurídicos. Igualmente, como observa el profesor Zolo, dicho derecho debiera "rechazar la idea monista y normativista" de un "único, omnicomprensivo ordenamiento jurídico", dando cabida a una serie de "fuentes descentralizadas de

en América Latina. México: Editorial Porrúa & por el Centro di Studi Giuridici Latinoamericani Università di Roma 'Tor Vergata.

27 Catalano, P. (1991). "Identidad Jurídica de América Latina: Derecho Romano y Sistema Latinoamericano" en *Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho* (15 ed. pp. 111 y ss.). México: Edita la ELD.

28 Dentro de la amplia literatura sobre el tema, pueden verse en general Correas, O. (coordinador). *Derecho Indígena Mexicano*. México: UNAM, CONACYT, Editorial Coyoacán. Humberto Durand, C. (2008). *Derecho Indígena*. México. Editorial Porrúa. 2005. También véase Bartolomé Clavero. *Geografía jurídica de América Latina. Pueblos indígenas entre constituciones mestizas*. México. Siglo XXI.

29 Como expresan con exactitud Fix Fierro & López Ayllón (1997). "existe una relación de retroalimentación e intercambio continuos entre los derechos nacionales y el derecho internacional... Así, si es cierto que está surgiendo una cultura global o mundial, lo cierto es que ésta existe también como parte de las culturas locales, en intercambio continuo con éstas. Algo similar nos parece que ocurre con el derecho". Héctor Fix-Fierro y Sergio López Ayllón. "El Impacto de la Globalización en la Reforma del Estado y el Derecho en América Latina" en *El Papel del Derecho Internacional en América. La soberanía nacional en la era de la integración regional* (p. 328). México. Editan la UNAM & The American Society of International Law.

producción y aplicación del derecho". Por último, destaca el connotado iusglobalista italiano, dicho derecho de la integración debiera ser "un derecho supranacional mínimo", que "según una lógica de subsidiariedad" permita "una especie de regionalización policéntrica."³⁰

En definitiva, más allá del relativo escepticismo que pudiera suscitar la creación de la nueva Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe, e inclusive más allá de su propio éxito, la sociedad civil de nuestra región y muy particularmente su comunidad científica, se encuentran en un momento particularmente apropiado para ir adelantando reflexiones, trabajos y propuestas concretas, que tarde que temprano pudieran contribuir, significativamente, a una eventual integración jurídica de nuestra región, que no parece en lo absoluto descabellada en el mediano plazo.

30 Zolo, D. (2005). *Los señores de la paz. Una crítica del globalismo jurídico* (pp. 121-133). (Trad.). Roger Campione. Madrid: Dykinson.

Bibliografía

- Baeta Minhoto, A.C. (2004). *Globalizacao e Direito*. Sao Paulo: Juarez de Oliveira.
- Bhagwati, J. (2005). *En Defensa de la Globalización. El Rostro Humano de un Mundo Global*. (Trad). Verónica Canales. Barcelona: Editorial Arena.
- Basave, J. (2002). et. al. (coordinadores). *Globalización y Alternativas Incluyentes para el siglo XXI*. México: Facultad de Economía de la UNAM & UAM.
- Bauman, Z. (2006). *La Globalización. Consecuencias Humanas*. (Trad). Daniel Zadunaisky. México: Fondo de Cultura Económica.
- Beck, U. (1998). *¿Qué es la globalización? Falacias del Globalismo, Respuestas a la Globalización*. Trad. Bernardo Moreno y Ma Rosa Borrás. Barcelona: Editorial Paidós.
- Borchardt, K.D. (2000). *El ABC del Derecho Comunitario (5 ed.)*. Luxemburgo: Edita la Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas.
- Cámara Lapuente, S. (2003). (Coordinador). *Derecho Privado Europeo*. Madrid: Editorial Colex.
- Campins-Eritja, M. (1996). *Proceso de Integración en la Unión Europea*. Barcelona: J.M. Bosch.
- Capella, J.B. (1999). *Una aproximación Histórico-Teorética al Estudio del Derecho y del Estado*. Madrid: Editorial Trotta.
- Carbonell, M. (2003). "Globalización y Derecho: Siete Tesis" en *Globalización y Derechos Humanos*. Luis T. Díaz Müller (Coordinador). México: UNAM.
- Carbonell, M. & Vázquez, R. (2001). (comp). *Estado Constitucional y Globalización*. México: Editan Porrúa & la UNAM.
- Catalano, P. (1991). "Identidad Jurídica de América Latina: Derecho Romano y Sistema Latinoamericano", *Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho* (15 ed.). México: Edita la ELD.
- Catalina Ayora, J.I. & Ortega Perol, J.M. (2003). (Coordinadores). *Globalización y Derecho*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Clavero, B. (2008). *Geografía jurídica de América Latina. Pueblos Indígenas entre Constituciones Mestizas*. México: Siglo XXI.
- Coing, H. (1996). *Derecho Privado Europeo*. Traducción de Antonio Pérez Martín. Madrid: Edita la Fundación Cultural del Notariado.
- Correas, O. (2007). (Coordinador). *Derecho Indígena Mexicano*. México: UNAM, CONACYT, Editorial Coyoacán.
- Cruz Barney, O. (2004). *La Codificación en México: 1821-1917. Una Aproximación*. México: IIJ-UNAM.
- Dávila Aldás, F.R. (2002). *Globalización-Integración. América Latina, Norteamérica y Europa*. México: Editorial Fontamara.
- De la Dehesa, D. (2007). *Comprender la Globalización (3 ed.)*. Madrid: Alianza Editorial.

De la Reza, G.A. (2006). *Integración Económica en América Latina. Hacia una Nueva Comunidad Regional en el Siglo XXI*. México: Editan la UAM & Plaza & Valdés.

De los Mozos, J.L. (1996). "Codificaciones Latinoamericanas, Tradición Jurídica y Principios Generales del Derecho" en *Revista Roma e América. Diritto Romano Comune. Revista di Diritto dell'Integrazione e Unificazione del Diritto in Europa e In America Latina*: Mucchi Editore.

Díaz, M.D & Bajadí, A. (2001) (Directora). *Derecho Civil Comunitario*. Madrid: Editorial Colex.

Díaz Bialek, A. "La 'transfusión' del Derecho Romano en América Latina" en Esborraz, D.F. (2006) (Coordinador) *Sistema Jurídico Latinoamericano y Unificación del Derecho Cuadernos del Curso de Máster en Sistema Jurídico Romanista y Unificación del Derecho en América Latina*. México: Editorial Porrúa & por el Centro di Studi Giuridici Latinoamericani Università di Roma 'Tor Vergata'.

Díez de Urdanivia Fernández, Xavier. (2008). *El Estado en el Contexto Global*. México. Editan Porrúa y la U. Anáhuac.

Domingo, R. Santiviáñez, M. & Caicedo, A. (2006) (Coordinadores). *Hacia un Derecho Global. Reflexiones en torno al Derecho y la Globalización*. Navarra: Thomson Aranzadi.

Durand, C.H. (2005). *Derecho Indígena*. México: Editorial Porrúa.

Enríquez Rubio, E. (1969). *Un Marco Jurídico para la Integración Económica de América Latina*. Tesis Profesional. México: Escuela Libre de Derecho.

Faria, J.E. (2001). *El Derecho en la Economía Globalizada* (Trad.). Carlos Lema. Madrid: Editorial Trotta.

Fix Fierro, H. (2003). et. al (Ed.). *Culturas Jurídicas Latinas de Europa y América en Tiempos de Globalización*. México: UNAM.

Fix Fierro, H. & López Ayllón, S. (1997). "El Impacto de la Globalización en la Reforma del Estado y el Derecho en América Latina" en *El Papel del Derecho Internacional en América. La Soberanía Nacional en la Era de la Integración Regional*. México: Editan la UNAM & The American Society of International Law.

Fix Fierro, H. & Zamudio. (1979). "Setenta y Cinco Años de Evolución del Derecho Comparado en la Ciencia Jurídica Mexicana" en *LXXV Años de Evolución Jurídica en el Mundo*. Historia del Derecho y Derecho Comparado. (Vol. II). México: UNAM.

Galgano, F. (2005). *La Globalizzazione Nello Specchio del Diritto*. Bologna: Il Mulino.

Gandolfi, G. (1995). "Per la Redazione di un 'Codice Europeo dei Contratti'" en *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile*. (3 ed). Milano: Giuffrè Editore.

García, R.A. (1989). *Derecho Comunitario, Derechos Nacionales y Derecho Común Europeo*. Madrid: Editan Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad Complutense y Editorial Civitas.

- García, R.A. (2007). *Sistema Jurídico de la Unión Europea*. Madrid. Thomson Civitas.
- Giddens, A. (1999). *La Tercera Vía. La Renovación de la Socialdemocracia*. Pedro Cifuentes (Trad.). México: Editorial Taurus.
- Gómez Palacio, I. (2006). *Derecho de los Negocios Internacionales*. México: Editorial Porrúa.
- González, R. (1998). *El Derecho Civil en México, 1821-1871, Apuntes para su Estudio*. México: IIJ-UNAM.
- Grossi, P. (2010). *De la Codificación a la Globalización del Derecho*. Rafael D. García P (Trad.). Navarra: Thomson Aranzadi.
- Guy, I. (2000). *Manual de Derecho Comunitario General* (5ª ed.). Barcelona. Editorial Ariel.
- Guzmán Brito, Alejandro. (2006). *Historia de la Codificación Civil en Iberoamérica*. Navarra. Thomson-Aranzadi.
- Guzmán Brito, Alejandro. (2006). "La Función del Derecho Romano en la Unificación Jurídica de Latinoamérica" en Esborraz, D.F. (coordinador). *Sistema Jurídico Latinoamericano y Unificación del Derecho. Cuadernos del Curso de Máster en Sistema Jurídico Romanista y Unificación del Derecho en América Latina*. México: Editorial Porrúa & Centro di Studi Giuridici Latinoamericani Università di Roma 'Tor Vergata'-CNR.
- Häberle, P. (2003). "México y los Contornos de un Derecho Constitucional Común Americano: un *ius commune americanum*" en Peter Häberle y Markus Kotzur. *De la Soberanía al Derecho Constitucional Común: Palabras Clave para un Diálogo Europeo-Latinoamericano*. Héctor Fix Fierro (Trad.). México: UNAM.
- Häberle, P., Habermas, J., Ferrajoli, L. & Vitale, E. (2004). *La constitucionalización de Europa*. Miguel Carbonell & Pedro Salazar (Eds) México: UNAM.
- Ianni, O. (2006). *Teorías de la Globalización*. Isabel Vericat (Trad. 7ª ed.). México: Siglo XXI & UNAM.
- Kaplan, M. (2002). *Estado y Globalización*. México. UNAM.
- León, L. (1999). (Coordinador). *El Nuevo Sistema Internacional. Una visión desde México*. México: Editan Secretaría de Relaciones Exteriores & Fondo de Cultura Económica.
- Linde Paniagua, E. & Mellado Prado, P. (2003). *Iniciación al Derecho de la Unión Europea*. Madrid: Editorial Colex.
- López Ayllón, S. (2004). *Globalización, Estado de Derecho y Seguridad Jurídica*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- López Garrido, Diego. (2005). *La Constitución Europea. Estudio. Texto completo. Protocolos y Declaraciones más Relevantes*. Albacete. Editorial Bomarzo.
- Loretta Ortiz, A., Vázquez Pando, F. & Díaz, L.M. (1998). *Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América de Norte y sus Acuerdos Paralelos* (2ª ed.). México: Editorial Themis.

Luchetti, G. & Petrucci, A. (2006). *Fondamenti di Diritto Contrattuale Europeo. Dalle Radici Romane al Progetto dei Principles of European Contract Law Della Commissione Lando*. Bolonia: Patron Editore.

Mangas Martín, Araceli. (2005). *La Constitución Europea*. Madrid. Editorial Ius-tel.

Moreno Hernández, M. (2003). (Coordinador). *Globalización e Internacionalización del Derecho Penal*. México: Edita el CEPOLCRIM.

Moya Domínguez, M.T. (2006). *Derecho de la Integración. Mercosur, Unión Europea y Comunidad Andina. Estudio Comparado*. Buenos Aires: Editorial EDIAR.

Pacheco Martínez, F. (2002). *Derecho de la Integración Económica*. México: Editorial Porrúa.

Pampillo Baliño, J.P. (2010). "Bases Jurídicas para la Integración Americana" en *Temas de Derecho III*. México: Escuela Libre de Derecho.

Pampillo Baliño, J.P. (2007). "Del Derecho Comunitario al Mos Europaeus", *Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho* (Vol. 31). México.

Pampillo Baliño, J.P. (2008). "Del Mos Europaeus al Mos Americanus Iura Legendi. Una Propuesta de Refundación de la Ciencia Nueva para la Integración Jurídica Americana" en *Foro. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid Nueva Época* (8 ed.). Madrid: UCM.

Pampillo Baliño, J.P. (2005). *Filosofía del Derecho. Teoría Global del Derecho*. México: Editorial Porrúa.

Pampillo Baliño, J.P. (2008). *Historia General del Derecho*. México: Oxford University Press.

Pampillo Baliño, J.P. "La Edad global y la Teoría Global del Derecho", *Filosofía Jurídica y Política de la Nueva Ilustración*, Escuela Libre de Derecho, Editorial Porrúa, Universitatis Complutensis, Universidad Municipal de São Caetano do Sul, Universidad Nacional de Tucuman, Paideia Politeia, Universidad de Manizales Colombia: Editorial Porrúa.

Pampillo Baliño, J.P. (2007). "La Filosofía de la Historia del Derecho y el Futuro de la Tradición Jurídica Occidental", *Problemas Actuales de la Historia del Derecho en México*, México: Editorial Porrúa & Tecnológico de Monterrey.

Pampillo Baliño, J.P. (2007). "Los Principios Generales Comunes en la Jurisprudencia Europea", *Revista Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado* (Vol. 21). México.

Pampillo Baliño, J.P. (2006). "Retos y Proyecciones del Derecho Mercantil Frente a la Globalización. Un intento de Aproximación Filosófica, Histórica y Dogmática", *Panorama Internacional Del Derecho Mercantil, Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados* (Tomo I). Universidad Nacional Autónoma de México.

Peláez Marón, J.M. (2000). *Lecciones de Instituciones Jurídicas de la Unión Europea*. Madrid: Editorial Tecnos.

- Pérez Bustamante, R. (2008). *Historia Política y Jurídica de la Unión Europea*. Madrid: Edisofer.
- Pizzolo, C. (2002). *Globalización e Integración. Ensayo de una Teoría General. Mercosur, Unión Europea, Comunidad Andina, SICA*. Buenos Aires: Editorial EDIAR.
- Puyana, A. (2003). (Coordinadora). *La Integración Económica y la Globalización. ¿Nuevas Propuestas para el Proyecto Latinoamericano?* México: Flacso & Plaza & Valdés.
- Robles Morchón, G. (2007). *Pluralismo Jurídico y Relaciones Intersistémicas. Ensayo de una Teoría Comunicacional del Derecho*. Navarra: Thomson-Civitas.
- Sánchez Cordero, J. (2006). *Los Informes Doing Business del Banco Mundial. Reflexiones Mexicanas*. México: IIJ-UNAM.
- Sánchez Cordero, J. (2006). (Trad y ed.). *Los Sistemas de Derecho de Tradición Civilista en Predicamento*. Trabajos de la Asociación Henri Capitant. México: IIJ-UNAM.
- Saucedo González, J.I. (1999). *Posibilidades de un Estado Comunitario Hispanoamericano*. México: IIJ-UNAM.
- Schulze, R. & Zimmermann, R. (2002). *Textos Básicos de Derecho Privado Europeo*. Presentación, Estudio Preliminar y Anotaciones por Esther Arroyo I. Amayuelas. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Serna de la Garza, J.M. (2007). (Coordinador). *Derecho Comparado Asia-México. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*. México: UNAM.
- Schipani, S. (2006). "El Derecho Romano en el Nuevo Mundo" en Esborraz, D.F. (Coordinador) *Sistema Jurídico Latinoamericano y Unificación del Derecho Cuadernos del Curso de Máster en Sistema Jurídico Romanista y Unificación del Derecho en América Latina*. México: Editorial Porrúa & por el Centro di Studi Giuridici Latinoamericani Università di Roma 'Tor Vergata.
- Soros, G. (2002). *Globalización*. Rafael Santandreu (Trad.). Barcelona: Editorial Planeta.
- Stiglitz, J.E. (2002). *El Malestar en la Globalización*. Trad. Carlos Rodríguez Braun. México: Editorial Taurus.
- Stiglitz, J. E. (2006). *¿Cómo Hacer que Funcione la Globalización?* Trad. Amado Diéguez y Paloma Gómez. México: Editorial Taurus.
- Truyol, A. (1992). *La Integración Europea. Idea y Realidad*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Valadés, D. & Carbonell, M. (2004). (Coordinadores) *Constitucionalismo Iberoamericano del Siglo XXI*. México: UNAM & Cámara de Diputados.
- Vidal Beneyto, J., García, R.A. & otros. (2009). *Hacia una Corte de Justicia Latinoamericana*. Valencia: Fundación AMELA.
- Vidal, G. (2006). (Coordinador). *ALCA. Procesos de Integración y Regionalización en América*. México. Editan la Cámara de Diputados, UAM, INTAM & Miguel Ángel

Vieira Posada, E. (2008). *La formación de Espacios Regionales en la Integración de América Latina*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana & Convenio Andrés Bello.

Villafuerte Solís, D. & Leyva Solano, X. (2006). (Coordinadores). *Geoconomía y geopolítica en el área del Plan Puebla Panamá*. México. CIESAS y Miguel Ángel Porrúa.

Villagrasa, Jesús. (2003). *Globalización. ¿Un mundo mejor?* México. Trillas y Universidad Anáhuac.

Witker, J. (2004). (Coordinador). *El Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA)*. México: UNAM.

Witker, J. (1993) (ed.). *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Análisis, Diagnóstico y Propuestas Jurídicas*. México:UNAM.

Witker, J. y Oropeza, A. (2004). (Coordinadores) *México-Mercosur. Los Retos de su Integración*. México: Editan el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM & el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Zolo,D. (2005). *Los Señores de la Paz. Una Crítica del Globalismo Jurídico*. Roger Campione (Trad.). Madrid: Dykinson.

Zweigert, K. (1956). "El Derecho Comparado al Servicio de la Unificación Jurídica" en *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México* (Año 9. 25 ed.). México: UNAM.